

**REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA REAL, ILUSTRE Y FERVOROSA
HERMANDAD Y COFRADÍA DE NAZARENOS DEL SANTO ENTIERRO DE NTRO.
SEÑOR JESUCRISTO, MARÍA SANTÍSIMA DE LA SOLEDAD, DULCE
NOMBRE DE JESÚS Y BEATA RAFAELA YBARRA.**

PREÁMBULO

Las Normas Diocesanas para Hermandades y Cofradías, de Diciembre de 1997, posibilitan a éstas, además de la obligatoriedad de contar con unas Reglas, la redacción de un Reglamento de régimen interno, donde “se especifiquen normas más particulares, correspondiendo al Cabildo general aprobarlo, bastando la mayoría simple, así como su modificación y dispensa, en casos concretos, de las normas recogidas en el mismo”.¹

Este Reglamento de régimen Interior está constituido por un conjunto de normas particulares y se crea para complementar las Reglas para su mejor ejecución.

Una vez aprobado será de obligado cumplimiento para todos, siendo el Cabildo de Oficiales el responsable de ello.²

CAPÍTULO I. DE LA VIDA PARROQUIAL

Art. 1. La Hermandad participará en el Consejo Pastoral de la Parroquia³, estando siempre representada por el Hermano Mayor o el Diputado de Cultos. La Junta de Gobierno, si por causa justificada ninguno de ellos pudiera asistir, nombrará al oficial que les sustituya con plenos poderes de decisión.

CAPÍTULO II. DE LAS RELACIONES CON LAS INSTITUCIONES, HERMANDADES Y COFRADÍAS

ART. 2. EL Hermano Mayor asistirá a todos los Plenos, Asambleas, Reuniones y a cuantos actos sea convocada la Hermandad. En caso necesario o por causa justificada le sustituirá o acompañará el Teniente de Hermano Mayor o algún Oficial que la Junta delegue.

A las convivencias de Hermandades podrán asistir todos los miembros de la Junta de Gobierno, hermanos/-as que lo deseen, por ser actos abiertos a la participación que fomentan el enriquecimiento de experiencias comunes, la amistad y las buenas relaciones entre las personas y las Instituciones.

La Hermandad participará en cuantos cursos de formación organice la Parroquia, el Arciprestazgo, la Vicaría de Zona o el Secretariado Diocesano de Hermandades.

¹ Normas Diocesanas 1997, art. 23.

² Reglas de la Hermandad 1999, regla 57º

³ Sínodo Hispalense 1973, art. 156.

CAPÍTULO III. DE LOS SÍMBOLOS Y SIGNOS QUE REPRESENTAN A LA HERMANDAD

Art. 3º.- El uso de la medalla distintiva de la Hermandad, queda restringido a los Hermanos y personas especialmente autorizadas en las Reglas, única y exclusivamente para actos de culto y corporativos de carácter religioso.

CAPITULO IV. DE LA ADMISIÓN Y RECIBIMIENTO DE LOS HERMANOS/-AS

Art. 4. El ingreso en la Hermandad se produce mediante un proceso que se inicia con la petición del interesado o persona que lo represente, si cumplen los requisitos exigidos en las Reglas⁴.

En cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal⁵, los datos personales facilitados por los hermanos a la Secretaría de la Hermandad⁶ serán incluidos en un fichero automatizado de datos de carácter personal, creado y mantenido bajo la responsabilidad de la Junta de Gobierno.

La finalidad de este fichero es facilitar la gestión administrativa y contable de la Hermandad, así como posibilitar el mejor cumplimiento de los fines que ésta tiene establecidos.

La Hermandad garantiza la seguridad y confidencialidad de los datos facilitados, de este modo se compromete al cumplimiento de su obligación de los datos de carácter personal y su deber de guardarlos y adoptar todas las medidas necesarias para evitar su alteración, pérdida, tratamiento o uso no autorizado. Por tanto, toda la información sobre nuestros Hermanos no será utilizada bajo ningún concepto con propósitos comerciales ni será cedida a terceros.

Los Hermanos podrán en todo momento ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, comunicándolo por escrito a la Secretaría de la Hermandad.

Todos los hermanos/-as menores de 25 años que así lo soliciten podrán integrarse en el Grupo Joven de la Hermandad y participará en todos los Cultos, actos y labores que organice la Hermandad, el Grupo Joven u otras Instituciones o Hermandades con el consentimiento de la Junta de Gobierno.

La Junta de Gobierno, a través del Diputado de Formación deberán impartir a los miembros del Grupo Joven un breve cursillo de formación en el espíritu de la Hermandad, referido sustancialmente a un conocimiento somero de las Reglas, de los Cultos que celebramos cíclicamente, y a una invitación a la profundización de la Palabra de Dios y de los fundamentos de la vida cristiana.

⁴ Reglas de la Hermandad 1999, Regla 5ª

⁵ Boletín Oficial del Estado, nº 298 de 14 de diciembre de 1999. Pág. 43.088/43.099

⁶ Reglas de Hermandad 1999, Regla 7ª

CAPITULO V. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS HERMANOS

Art. 5. Como desarrollo de la Regla 11ª, todos los Hermanos/-as, quedan obligados a satisfacer la cuota que fije la Junta de Gobierno.

Si algún Hermano dejase de abonar sus cuotas durante dos años sin justificación, la Junta de Gobierno se pondrá en contacto con él/ella por carta o personalmente, si no hay respuesta lo privará de todos los derechos, causando baja en la Hermandad automáticamente⁷.

En caso de establecerse alguna cuota extraordinaria será el Cabildo de Oficiales el que establezca, si procede el fraccionamiento adecuado de la misma.

Todos los Hermanos tienen derecho a que la Hermandad le aplique una Misa por su alma en su fallecimiento y en el mes de noviembre celebrará Honras Fúnebres en sufragio por el eterno descanso de todos los Hermanos difuntos.

CAPITULO VI. DE LOS CULTOS Y ACTOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS

Art. 6. El día 23 de febrero o el día más cercano a éste, de acuerdo con el Director Espiritual, esta Hermandad celebrará Solemne Función Religiosa en Honor a nuestra Titular la Beata Rafaela Ybarra, con Exposición de S.D.M., Santo Rosario y Eucaristía.

Art. 7. El altar para las celebraciones que realice la Hermandad, será siempre responsabilidad de la Priestía, solicitando la ayuda de las Camareras y de cualquier Hermano con disposición para colaborar en estas tareas.

La Priestía, en todo caso, cuidará y mantendrá adecuadamente los altares de nuestros Sagrados Titulares y los proveerá de las flores y cera correspondiente.

Art. 8. La primera Misa mensual, que celebre la Hermandad tras la Semana Santa será aplicada en acción de gracias por los bienes espirituales obtenidos con motivo de los Cultos Cuaresmales y de la Semana Santa, por el convencimiento de ser una comunidad de Fe, de Amor y de Culto.

Art. 9. Siempre que sea posible, al finalizar los Cultos Eucarísticos, el canto de la Salve se hará ante la Sagrada Imagen de Ntra. Sra. de la Soledad.

SECCIÓN I. MISA POR LOS HERMANOS FALLECIDOS

Art. 10. El Diputado de Cultos informará al Cura- Párroco del fallecimiento de algún hermano para aplicar la Santa Misa mensual de la Hermandad por el alma del finado, en la fecha más próxima al del óbito.⁸

A la familia del hermano fallecido, la Secretaría de la Hermandad le comunicará por carta, la fecha y hora de la celebración de la Santa Misa.

Para los hermanos fallecidos durante el periodo estival, la Santa Misa se le aplicará en el mes de septiembre o de acuerdo con la familia del hermano fallecido.

⁷Reglas de la Hermandad 1999, Regla 14ª.

⁸Reglas de la Hermandad 1999, Regla 16ª

SECCIÓN II. SOLEMNE SEPTENARIO

Art. 11. El segundo Domingo de Cuaresma comenzará el Solemne Septenario Doloroso en Honor a nuestros Amantísimos Titulares, el Stmo. Cristo del Descendimiento y María Santísima en su Soledad, con el orden que sigue:

Exposición del Augusto y Santísimo Sacramento, Rezo del Santo Rosario, Ejercicio del Septenario, Preces, Bendición Eucarística, y Reserva de S.D.M., celebración de la Santa Misa, con sermón y Salve Solemne.

El primero y último día del Septenario no habrá Exposición de S.D.M.

El martes y jueves, en vez del Rosario se leerá la Corona Dolorosa de la Santísima Virgen María, Madre de Jesús.

El viernes, tras la Sagrada Eucaristía se dará a besar a los fieles la Reliquia de la Beata Rafaela Ybarra, que estará expuesta durante todos los días del Septenario.

El último día del Septenario, se celebrará Solemne Procesión Claustal con su Divina Majestad, encabezando el cortejo la Cruz de Guía flanqueada por ciriales, detrás los hermanos con cirios, cerrando el cortejo se situará el Estandarte Corporativo, la Junta de Gobierno y el Cuerpo de Acólitos.

El altar para la celebración del Solemne Septenario siempre estará presidido por las Sagradas Imágenes del Stmo. Cristo del Descendimiento y María Santísima en su Soledad, pudiendo cambiar su iconografía cuando el Prioste lo estime oportuno, pero siempre con la aprobación de la Junta de Gobierno en Cabildo de Oficiales.

Art. 12. La mesa presidencial durante los días del Septenario estará formada por el Hermano Mayor, Teniente Hermano Mayor y resto de Oficiales de la Junta de Gobierno.

Caso de asistir Hermanos Mayores o representantes de las Hermandades con las que nos unen lazos fraternos y vecinales, se tratará que ocupen los primeros bancos de la Iglesia.

SECCIÓN III. FUNCIÓN PRINCIPAL DE INSTITUTO

Art. 13. Durante la Función Principal de Instituto y en el Ofertorio de la Santa Misa, esta Hermandad hará Pública Protestación de Fe Católica, iniciando ésta el Hermano Mayor seguido de los Oficiales, Grupo Joven y resto de Hermanos.

Se reservarán las primeras filas de ambos lados de la nave central del Templo Parroquial para ubicar a los Hermanos Mayores y representaciones de Hermandades, Asociaciones, Autoridades y resto de invitados que según el protocolo se considere oportuno.

SECCIÓN IV. VIA-CRUCIS CLAUSTRAL

Art. 14. El Viernes de Dolores y después de la celebración de la Santa Misa, esta Hermandad efectuará Piadoso Vía Crucis Claustral con la Sagrada Imagen del Santísimo Cristo del Descendimiento o Santo Entierro y traslado de dicha Imagen a su Paso Procesional.⁹

La Sagrada Imagen estará colocada sobre un túmulo, portada a hombros por los hermanos, siendo leído el Vía-Crucis escrito para nuestra Hermandad.

En cada estación se irá deteniendo la Cruz de Guía entre Ciriales, portada por un hermano, en los lugares indicados, mientras el pueblo permanecerá de pie con solemne respeto acompañando con rezos y cantos, también se podrá interpretar música de capilla.

Acabado este acto de fe y de piedad, el Santísimo Cristo será depositado en su urna procesional, y una vez colocado el paso en su lugar correspondiente, los asistentes abandonarán el Templo con el mayor orden y respeto.

SECCIÓN V. MEDITACIÓN ANTE NTRA. SRA. DE LA SOLEDAD

Art. 15. El Sábado de Pasión y con la Sagrada Imagen de Ntra. Sra. de la Soledad colocada en su paso procesional situado en el lugar elegido por la Junta de Gobierno de común acuerdo con el Párroco, se procederá, en el retranqueo del mismo y con carácter público, a una meditación por parte de un hermano designado en Cabildo de Oficiales merecedor de esta distinción.

SECCIÓN VI. SEMANA SANTA

Art. 16. El Hermano Mayor y la Junta de Gobierno cumplirán protocolariamente con las Hermandades y Asociaciones que el Cabildo de Oficiales acuerde por motivos relacionales que lo justifique.

El Domingo de Ramos, una representación de la Hermandad, asistirá a la Procesión de Palmas y la Santa Misa propia de este día.

SECCIÓN VII. CORPUS CHRISTI

Art. 17. La Hermandad participará en la Procesión del Corpus Christi¹⁰, con el Estandarte y las varas corporativas.

Junto con la Junta de Gobierno podrán participar todos los hermanos que así lo deseen, dependiendo su número de las indicaciones de los organizadores.

Todos los hermanos varones vestirán traje oscuro y llevarán la medalla de la Hermandad.

⁹Reglas de la Hermandad 1999, Regla 28ª

¹⁰Reglas de la Hermandad 1999, Regla 33ª

SECCIÓN VIII. ACTOS NO LITÚRGICOS

Art. 18. Se celebrará, con motivo de la Función Principal de Instituto, una comida de Hermandad, siempre que el presupuesto lo permita, invitando a todas las Hermandades, Instituciones, Autoridades y demás hermanos que nos hayan acompañado en tan Solemne Función.

También después de Semana Santa, se celebrará una convivencia junto con los costaleros, en el salón de ensayos de la Hermandad, en la fecha que acuerde el Cabildo de Oficiales.

CAPITULO VII. GRUPO JOVEN

Art. 19. Si al Grupo Joven de la Hermandad se le invita a participar en alguna procesión litúrgica, este podrá asistir con su Banderín y las Varas correspondientes, formando con la dignidad y el decoro que requiere y que no desmerezca el prestigio y categoría de la Corporación.

Para el resto de procesiones asistirá sólo con las Varas corporativas.

Las actividades a realizar deberán contar con el visto bueno del oficial de la Junta de Gobierno designado para tal menester. La persona elegida entre los miembros del grupo joven, con la aprobación de la Junta de Gobierno, como responsable del mismo, convocará periódicamente las reuniones del mismo, será responsable de fomentar las actividades y la participación, impulsando de esta forma la vida del grupo joven.

CAPITULO VIII. DEL GOBIERNO DE LA HERMANDAD

SECCIÓN I. DEL CABILDO DE OFICIALES.

Art. 20. Al Cabildo de Oficiales le corresponde deliberar y tomar acuerdos sobre la dirección y administración de la Hermandad, así como de cuantas facultades se deriven de las Reglas y del presente Reglamento, y estudiará las iniciativas que presenten algún hermano, correspondiendo a éste la resolución que estime procedente¹¹.

Cuando la Hermandad celebre un acto o Culto Extraordinario podrá crear una “Comisión Organizadora”, que indispensablemente, dará cuenta de todas las gestiones al Cabildo de Oficiales como único organismo decisorio y vinculante.

SECCIÓN II. CABILDO DE SALIDA

Art. 21. Además de lo establecido en la Regla 115ª, le corresponde al Cabildo de Salida:

La seguridad y organización del Viernes Santo pensando siempre en el bien de la Hermandad, de nuestros hermanos nazarenos y del personal colaborador de la Cofradía.

La utilización del luto corporativo por algún hermano que por su especial relevancia lo considere la Junta de Gobierno, dicho luto habrá de figurar en el paso de palio de Ntra. Sra. de la Soledad.

Cualquier otro asunto de interés y repercusión sobre la Cofradía.

¹¹ Reglas de la Hermandad 1999, Reglas 128ª y 130ª

SECCIÓN III. JUNTA DE GOBIERNO.

Art. 22. La Junta de Gobierno será la encargada de la Dirección de la Hermandad en todos sus aspectos¹², aunque cada Diputación podrá crear un equipo de colaboradores y auxiliares, que le acompañen en el desarrollo de su misión.¹³

Art.23. Los Oficiales de la Junta de Gobierno cesarán en sus cargos por los siguientes motivos:

- a) Por fallecimiento.
- b) Por causar baja en la Hermandad.
- c) Por renuncia o dimisión voluntaria dirigida al Hermano Mayor, por escrito, en el que haga mención de las causas que lo motivan.
El Hermano Mayor dará traslado de esta renuncia o dimisión al Cabildo de Oficiales.
- d) Por imposibilidad de atender las obligaciones de su cargo, por razones de ausencia, enfermedad, incapacidad física o psíquica, trabajo, domicilio o cualquiera otra causa.
- e) Por sanción a tenor de lo dispuesto en las Reglas¹⁴.
- f) Por abandono de las obligaciones propias del cargo para el que fue elegido.
- g) Por faltar sin causa justificada, a cuatro o más Cabildos de Oficiales celebrados durante el año.
- h) Por alteración de las condiciones exigibles para ser candidato.

SECCIÓN IV. DEL HERMANO MAYOR

Art. 24. Al Hermano Mayor además de corresponderle cuantas obligaciones y atribuciones le reconocen las Reglas, propondrá la elección de Oficiales que sustituirán a aquellos Oficiales que hayan cesado de su cargo.

Nombrará a los miembros de la Junta de Gobierno que se encargarán de las relaciones con los capataces de los pasos, y que asumirán las funciones de portavoces ante la Junta de Gobierno de las necesidades, proyectos y problemas del citado colectivo.

Atenderá las necesidades y sugerencias de cualquier hermano, las cuales las podrá llevar a Cabildo de Oficiales para su mejor resolución.

Coordinará, junto con la Secretaría y el Diputado Mayor de Gobierno cuantas iniciativas de los Hermanos que ocupen cargos en la Cofradía, se propongan para el mejor desarrollo de ésta y siempre con la aprobación del Cabildo General de Salida.

¹²Reglas de la Hermandad 1999, Regla 57ª

¹³ Reglas de la Hermandad 1999, Regla 101ª

¹⁴Reglas de la Hermandad 1999, Regla 17ª

SECCIÓN V. DE LOS PRIOSTES

Art. 25. Además de corresponderle cuantas funciones les imponen las Reglas (Reglas 82ª a 85ª, ambas inclusive), les corresponde llevar el control de conservación de los elementos del ropero de las Imágenes y de los altares.

Cuidar de la Casa Hermandad, de todas las instalaciones y anexos que posea, manteniéndola en buenas condiciones de limpieza y acondicionamiento.

Los Priostes, junto con el vestidor y las Camareras de la Virgen serán las únicas personas autorizadas, a excepción del Hermano Mayor, para estar presentes en el momento de vestir a la Sagrada Imagen de Ntra. Sra. de la Soledad.

SECCIÓN VI. DEL DIPUTADO DE CARIDAD

Art. 26. El Diputado de Caridad asistirá a las reuniones que le convoque la mesa de caridad y mantendrá informado al Hermano Mayor y al Cabildo de Oficiales en el caso único que hubiera de tomar una decisión colegiada.

Deberá guardar sigilo y velar por la dignidad de la persona y la confianza puesta en la Hermandad, aunque informará a la Junta de Gobierno de la cuantía económica o el tipo de especie facilitado.

SECCIÓN VII. DEL DIPUTADO MAYOR DE GOBIERNO

Art. 27. Su misión será: responsabilizarse de la organización y desarrollo de la Cofradía durante la Estación de Penitencia, velando por su orden y de que cumpla el horario debiendo informar al Hermano Mayor, o a quien le sustituya, de las incidencias que durante la misma se presenten caso de tener que tomar alguna resolución.

Podrá tomar un equipo colaborador, que bajo sus órdenes, desempeñe misiones de Mayordomos de Pasos y Diputados de Tramo, debiendo tener con ellos las reuniones previas necesarias para una mejor organización.

Elevará la Cabildo de Oficiales un informe donde se recoja todas las incidencias habidas durante la Estación de Penitencia para su conocimiento y toma de determinaciones que hubiera lugar.

Asimismo, será el responsable de cuantas Procesiones extraordinarias celebre la Hermandad.

SECCIÓN VIII. JUNTA ECONÓMICA

Art.28. En el caso de que hiciera falta, se nombrará una Junta Económica de acuerdo con el Cf. Canon 1280¹⁴, y estará formada por el Hermano Mayor, el Mayordomo y otros dos miembros de la Junta de Gobierno.

¹⁴ Código de Derecho Canónico, c. 1280: Toda persona jurídica ha de tener su consejo de asuntos económicos, o al menos dos consejeros, que, conforme a los estatutos, ayuden al administrador en el cumplimiento de su función.

CAPITULO IX. DE LA ESTACIÓN DE PENITENCIA

SECCIÓN I. MAÑANA DEL VIERNES SANTO.

Art. 29. La Iglesia permanecerá abierta, en horario establecido en Cabildo de Oficiales y en común acuerdo con el Párroco, pudiéndose contemplar los pasos y el Altar de Insignias.

Durante este tiempo, el Hermano Mayor y la Junta de Gobierno atenderán a las autoridades religiosas, civiles y militares, representantes de Hermandades, organismos e instituciones oficiales y privadas que cumplimenten a la Hermandad.

SECCIÓN II. NORMAS GENERALES

Art. 30. Los nazarenos se abstendrán de ocupar por su cuenta cualquier puesto en la Cofradía, distinto al que figure en su Papeleta de Sitio.

Deberán ocupar sin discusión el sitio que le asigne la Junta de Gobierno.¹⁵

Art. 31. Las varas, insignias y cargos se asignarán a los hermanos que así lo soliciten, si no existe otra petición.

Para el caso de que existan más peticiones para un mismo sitio, se seguirá el criterio de mayor antigüedad vistiendo la túnica nazarena¹⁶ y en caso de igualdad entre varios hermanos se asignará por la mayor antigüedad de pertenencia a la Hermandad.

Art. 32. Los hermanos son responsables ante la Junta de Gobierno, de las insignias, varas, cruces o enseres que porten, así como de la parte del cirio no consumido durante la Estación de Penitencia.

Art. 33. Antes de comenzar la Estación de Penitencia se rezará ante las Sagradas Imágenes, así como a la llegada al Templo como Acción de gracias, por los dones espirituales recibidos con motivo de la estación de Penitencia.

Art. 34. Durante la Estación de Penitencia, todos los hermanos que participen deberán llevar consigo la correspondiente Papeleta de Sitio, pudiéndosele exigir la misma en cualquier momento.

En caso de conducta inapropiada, el Diputado de tramo podrá amonestar verbalmente al Hermano nazareno o nazarena. Si persistiese en su actitud, el Diputado de tramo le podrá retirar su Papeleta de Sitio, anotando el motivo y ésta será presentada al Cabildo de Oficiales posterior a la Estación de Penitencia.¹⁷

¹⁵ Reglas de la Hermandad, Regla 24ª

¹⁶ Reglas de la Hermandad, Regla 61ª: La antigüedad para ejercer cargos ha de ser continuada (Por analogía).

¹⁷ Reglas de la Hermandad, Regla 52ª.

SECCIÓN III. OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Art. 35. El Hermano Mayor podrá presidir cualquiera de ambos pasos.

Convocará Cabildo Extraordinario de Oficiales, el mismo Viernes Santo, si por causa de lluvias, peligro inminente, u otra fuerza mayor, obstaculizase o impidiese la salida de la Cofradía, para tomar la decisión oportuna. El acuerdo se tomará por mayoría simple, dirimiendo el empate su voto de calidad.

Si se decidiese suspender la Estación de Penitencia, el Director Espiritual, Párroco o el Diputado de Cultos dirigirá el rezo de unas oraciones, en las que participarán todos los hermanos nazarenos, penitentes, costaleros y acólitos, en sufragio de las almas de nuestros hermanos fallecidos.

En un plazo no superior a un mes convocará Cabildo Oficiales, para tratar las incidencias ocurridas durante la Estación de Penitencia.

Art. 36. La Secretaría preverá que en los impresos de las Papeletas de Sitio figuren impresas las normas que han de observarse durante la Estación de Penitencia.

Distribuirá las Papeletas de Sitio, junto con el Mayordomo y asignará los puestos en la Cofradía a los hermanos en el lugar que le corresponda.

Expondrá en el Tablón de anuncios la lista completa de la Cofradía, para el conocimiento de los hermanos en los días previos a la Estación de Penitencia; facilitándosela asimismo al Diputado Mayor de Gobierno, con el que organizará la Cofradía.

Art. 37. La Priestía, de acuerdo con el Mayordomo, está encargada del montaje y posterior desmontaje de los pasos y de tener previstos, todos los enseres necesarios para la Cofradía.¹⁸

Se ocupará, durante la Estación de Penitencia de solucionar cualquier anomalía, llevando previsto el material de posible uso según sus experiencias.

Podrá nombrar un equipo de colaboradores que le auxilien en estas tareas durante la Estación de Penitencia.

Art. 38. El Cabildo de Oficiales nombrará de entre ellos al Diputado Mayor de Gobierno, a los Fiscales de Paso, y de Cruz de Guía, así como a los Diputados de Tramo.

¹⁸ Reglas de la Hermandad 1999, Regla 84ª

SECCIÓN IV. DIPUTADO MAYOR DE GOBIERNO.

Art. 39. El Diputado Mayor de Gobierno cuidará que se cumplan las normas y las decisiones aprobadas en el Cabildo de Salida.

Estarán auxiliados en su labor por los Mayordomos de Paso y los Fiscales, además podrá nombrar a algunos hermanos no nazarenos como colaboradores.

Dirigirá la labor del Diputado de Cruz de Guía y los Diputados de Tramo, a los que podrá dar las órdenes oportunas y necesarias a lo largo del curso cofrade para una mejor organización.

Recorrerá toda la Cofradía coordinándola, recogiendo y solucionando los posibles problemas que puedan surgir a lo largo de la Estación de Penitencia.

Temporizará la salida y la entrada de los tramos en el Templo, junto con los Diputados de Tramo, procurando no dejar los pasos sin nazarenos.

Junto con el Hermano Mayor, mantendrá una reunión posterior a la Semana Santa con los Diputados, en la que se recogerá las incidencias que se hubiesen podido producir. El Diputado Mayor de Gobierno elevará al Cabildo de Oficiales, los casos que haya tratado con los Diputados en la reunión de incidencias.

Si por causa accidental, lluvia o fuerza mayor, el Cabildo de Oficiales Extraordinario reunidos en el lugar donde se encuentre, decidiese la reanudación o la disolución de la formación, el Diputado Mayor de Gobierno ejecutará las instrucciones de la Junta de Gobierno, dando las órdenes oportunas a los Mayordomos y Fiscales, para procurar el mayor orden y eficacia.

SECCIÓN V. MAYORDOMOS, FISCALES Y DIPUTADOS

Art. 40. Los Mayordomos de Paso vigilarán la organización de la Cofradía, auxiliando al Diputado Mayor de Gobierno.

Distribuirá entre sus Diputados las listas de los tramos para ordenarlos como corresponda.

Se podrán mover a lo largo del cortejo procesional que les corresponda y coordinará a sus Diputados según las instrucciones del Diputado Mayor de Gobierno.

Art. 41. Los Fiscales vigilarán el cumplimiento fiel del horario y a través del capataz, el comportamiento digno de los costaleros.

Seguirán y cumplirán las indicaciones que les dicte el Diputado Mayor de Gobierno.

Art. 42. Los Diputados procederán según dictamine el Mayordomo y el Diputado Mayor de Gobierno, según lo acordado en el Cabildo de Salida, u otras órdenes que se puedan dar atendiendo a circunstancias imprevistas que puedan darse durante la Estación de Penitencia.

Ordenarán sus respectivos tramos según el orden de lista facilitado por su respectivo Mayordomo o en todo caso por el Diputado Mayor de Gobierno.

Están obligados a atender a cualquier hermano que por cualquier circunstancia se encuentre indispuesto, no abandonándolo nunca hasta encontrar algún familiar que pueda atenderlo.

Deben encender los cirios de los nazarenos una vez que salgan a la calle e igualmente se ocuparán de que se mantengan encendidos durante el recorrido.

Deben mantener el orden y que se respeten las normas a seguir durante la Estación de Penitencia. Igualmente y con este mismo fin están autorizados a retirar las Papeletas de Sitio si el comportamiento de ese nazareno es incorrecto e infringe de forma grave las normas de comportamiento a observar según nuestras Reglas y el presente Reglamento.¹⁹

Cambiarán impresiones con los Mayordomos y con el Diputado Mayor de Gobierno informándoles de cuantas incidencias se produzcan para solucionarlas en la medida de lo posible in situ, aunque posteriormente en la reunión posterior a la Semana Santa las comunique para el conocimiento de la Junta de Gobierno.

SECCIÓN VI. HERMANOS NAZARENOS.

Art. 43. Podrán formar parte del cuerpo de nazarenos, los Hermanos de cualquier edad y sexo que lo deseen, siempre que estén al corriente de las cuotas, y hayan sacado la correspondiente Papeleta de Sitio²⁰.

Atenderán las indicaciones del Diputado de Tramo correspondiente, colocándose en el lugar que le ordene, sin discusión. El sitio asignado no podrá ser abandonado durante la Estación de Penitencia, salvo necesidad perentoria o algún grave motivo, que pondrá en conocimiento del Diputado de Tramo.

Si su comportamiento no se ajusta a las normas puede serle retirada la Papeleta de Sitio.

Si solicita ir en el mismo tramo junto a otro hermano, se le asignará el tramo correspondiente al hermano de menor antigüedad.

Conforme a la Regla 43^a, el hábito será el indicado, asimismo el calzado debe ser negro.

Deben personarse en el Templo a la hora convenida en el Cabildo de Salida.

Si algún hermano no se presenta a retirar la Papeleta de Sitio en el plazo indicado, sin justificación se entenderá que renuncia al sitio que tenía asignado, pudiendo disponer libremente la Junta de Gobierno para asignárselo al hermano que proceda.

¹⁹ Reglas de la Hermandad 1999, Regla 51^a

²⁰ Reglas de la Hermandad 1999, Regla 45^a

SECCIÓN VII. CAPATACES Y COSTALEROS.

Art. 44. Cada paso tendrá uno o dos capataces titulares. Su nombramiento corresponde a la Junta de Gobierno por el tiempo que ésta estime.

Los capataces podrán dotarse de un equipo de auxiliares y contraguías para que colaboren con él/ellos, siempre con el visto bueno de la Junta de Gobierno.

Les corresponde a los capataces la confección de las cuadrillas, así como el establecimiento de los días y horas de ensayo, poniéndolo siempre al corriente de la Junta de Gobierno. Los horarios de los mismos no podrán coincidir con los de celebración de un Culto interno de la Hermandad.

Serán los responsables ante la Junta de Gobierno de que el comportamiento de los costaleros se ajuste a las normas dictadas en el presente Reglamento.

Mantendrán cuantas reuniones preparatorias a la Estación de Penitencia sean precisas junto a la Junta de Gobierno, además de al Cabildo de Salida acatando las ordenanzas que de éste se deriven.

Art. 45. Podrán pertenecer a la cuadrilla de costaleros, todos los varones mayores de 18 años, y en todo caso no menor de 16 con la debida autorización de los padres.

Acatarán las órdenes del capataz, sin discusión y observarán lo dispuesto en este Reglamento.

Se personarán cuando les convoque la Junta de Gobierno o sean citados por sus capataces, éstos les transmitirá las normas a seguir durante la Estación de Penitencia, según lo acordado con la Junta de Gobierno o lo dictaminado en el Cabildo de Salida.

Durante la Estación de Penitencia o en las Salidas Extraordinarias, una vez efectuado el relevo, los costaleros, observarán en todo momento una actitud y comportamiento digno, sometiéndose a lo que dispongan los capataces, contraguías y cuerpo de diputados.

Evitarán discurrir por el centro de la Cofradía y no podrán permanecer delante de los pasos, procurando puntualidad cuando les corresponda el siguiente relevo.

Art. 46. El Hermano Mayor, o en su caso el Oficial que sea nombrado al efecto asistirá a cuantas reuniones mantengan los capataces con sus costaleros, como muestra de reconocimiento y cariño de la Hermandad.

CAPÍTULO X. DE LA CASA HERMANDAD

Art. 47. La Casa Hermandad permanecerá cerrada durante los Cultos de Reglas hasta la finalización de los mismos.

La nave- almacén de la Hermandad, también se dedicará a convivencias. Cualquier grupo de hermanos que necesite hacer uso, deberá ponerlo en conocimiento de la Junta de Gobierno, que elevará la solicitud a Cabildo de Oficiales para su autorización, si procede. El colectivo solicitante nombrará a un hermano responsable de las dependencias mientras dure el evento.

CAPITULO XI. DE LOS LIBROS OFICIALES DE LA HERMANDAD.

Art. 48. Cualquier hermano que desee consultar los libros oficiales o los fondos documentales y gráficos, contenidos en el archivo de la Hermandad para su uso privado (investigación o estudio) o publicación en trabajos, exposiciones o revistas especializadas, lo solicitará por escrito, haciendo constar sus datos personales y el motivo de su consulta.

Esta petición se elevará a Cabildo de Oficiales para su autorización o denegación.

En caso de que el solicitante sea otra Hermandad, Entidad o particular que no sea hermano, igualmente habrá de seguir el procedimiento antes indicado.

CAPITULO XII. DE LOS MEDIOS INFORMATIVOS DE LA HERMANDAD

Art. 49. La Junta de Gobierno nombrará al director del Boletín informativo de la Hermandad y al responsable de la página web oficial de la misma, pudiendo recaer ambos nombramientos en la misma persona. Dichos nombramientos podrán ser por el tiempo de mandato de la Junta de Gobierno o por un año.

El aspirante/-es, deberá ser mayor de edad y tener cualidades para tal efecto, procurándose preferentemente que sea miembro de la Junta de Gobierno.

El Cabildo de Oficiales podrá interrumpir su nombramiento si lo estima conveniente.

DISPOSICIÓN FINAL.

El presente Reglamento entrará en vigor en el mismo momento de su aprobación por el Cabildo General de la Hermandad, al que también corresponde sus modificaciones, totales o parciales, bastando para ello (Aprobación o Modificación) mayoría simple.

Los acuerdos del Cabildo General obligan a todos los miembros de la Hermandad, incluidos los ausentes y los disconformes.

SECCIÓN IV. DEL HERMANO MAYOR-----	7
SECCIÓN V. DE LOS PRIOSTES-----	8
SECCIÓN VI. DEL DIPUTADO DE CARIDAD-----	8
SECCIÓN VII. DEL DIPUTADO MAYOR DE GOBIERNO-----	8
SECCIÓN VIII. JUNTA ECONÓMICA-----	8
CAPITULO IX. DE LA ESTACIÓN DE PENITENCIA-----	9
SECCIÓN I. MAÑANA DEL VIERNES SANTO.-----	9
SECCIÓN II. NORMAS GENERALES-----	9
SECCIÓN III. OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO-----	10
SECCIÓN IV. DIPUTADO MAYOR DE GOBIERNO.-----	11
SECCIÓN V. MAYORDOMOS, FISCALES Y DIPUTADOS ----	11
SECCIÓN VI. HERMANOS NAZARENOS.-----	12
SECCIÓN VII. CAPATACES Y COSTALEROS.-----	13
CAPÍTULO X. DE LA CASA HERMANDAD-----	13
CAPITULO XI. DE LOS LIBROS OFICIALES DE LA HERMANDAD.--	14
CAPITULO XII. DE LOS MEDIOS INFORMATIVOS DE LA HERMANDAD-----	14
DISPOSICIÓN FINAL.-----	14

14